



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

6 de mayo de 1997

Núm. 137

ÍNDICE

Páginas

Composición y organización de la Cámara

PERSONAL

299/000001	Nombramiento de don Alberto Martínez Arias como Jefe de Prensa en el Gabinete de la Presidencia del Congreso de los Diputados	2
-------------------	---	---

Otros textos

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

154/000002	Informe de la Subcomisión con el objetivo de estudiar la situación actual de la familia en España y conocer y proponer actuaciones al Gobierno	2
-------------------	--	---

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

PERSONAL

299/000001

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del nombramiento de don Alberto Martínez Arias como Jefe de Prensa en el Gabinete de la Presidencia del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 1997.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Emilio Recoder de Casso**.

De conformidad con el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, he tenido a bien nombrar, con efectos de 28 de abril de 1997 y con carácter de personal eventual, a don Alberto Martínez Arias para el cargo de Jefe de Prensa en el Gabinete de la Presidencia del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

OTROS TEXTOS

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

154/000002

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación del Informe elaborado y aprobado, en su sesión del día 23 de abril de 1997, por la Subcomisión con el objetivo de es-

tudiar la situación actual de la familia en España y conocer y proponer las actuaciones al Gobierno (núm. expte. 154/000002), constituida en el seno de la Comisión de Política Social y Empleo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

INFORME DE LA SUBCOMISION PARA ANALIZAR LA SITUACION ACTUAL DE LA FAMILIA EN ESPAÑA Y PROPONER LAS REFORMAS Y MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS (154/2)

INDICE

	Página
0. ANTECEDENTES.....	3
1. INTRODUCCION	5
2. LA FAMILIA EN ESPAÑA. DATOS DEMOGRAFICOS Y ESTADISTICOS	6
3. EL MARCO CONSTITUCIONAL	8
4. ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LAS AYUDAS A LA FAMILIA EN ESPAÑA	9
I. Desde principios de siglo a la Guerra Civil.....	9
II. Período de post-guerra hasta 1962	10
III. Período 1962-1978	10
IV. Período 1978-1996/97	11
V. Regulación específica de las familias numerosas	13
5. EL MARCO DE LA UNION EUROPEA	14
I. Introducción	14
II. Evolución de los modelos familiares en Europa	14

	Página
III. Modelos de política asistencial a la familia	14
IV. Políticas familiares en Europa: Política fiscal y prestaciones	14
6. POLITICAS FAMILIARES	17
I. Políticas generales del Estado de Bienestar	17
II. Políticas familiares específicas.....	18
1. La política de las libertades	18
2. La política pluralista del bienestar	18
3. El principio de continuidad demográfica	18
III. Política Integral de Apoyo a la familia.....	18
1. Redistribución de tareas	18
2. Conciliación entre la vida laboral y las responsabilidades familiares.....	18
3. Atención a las personas mayores	19
4. Sanidad	19
5. Atención al menor	20
6. Educación	20
7. Adopción	20
8. Política Fiscal	20
9. Familias Numerosas	21
10. Televisión	21
11. Conflictos familiares	21
12. Vivienda	21
13. Prevención de la violencia en la familia.....	22

0. ANTECEDENTES

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 21 de mayo de 1996, aprobó la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), por la que se creaba una Ponencia, en el seno de la Comisión de Política Social y Empleo, con el objetivo de estudiar la situación actual de la familia en España y conocer y proponer actuaciones al Gobierno. Se encomendaba a la Ponencia la elaboración de un informe que propusiera las políticas y reformas que fuesen necesarias para mejorar aquellos aspectos legislativos o de Gobierno actualmente insuficientes, ante las problemáticas que inciden sobre la realidad familiar, informe éste que debería ser debatido en el Pleno del Congreso antes de finalizar el año 1996.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 2 de julio de 1996 y con motivo de lo dispuesto en el apartado séptimo.3 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 26 de junio de 1996, sobre procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones en el seno de las Comisiones de la Cámara, acordó denominarla "Subcomisión para analizar la situación actual de la familia en España y proponer las reformas y medidas que se consideren necesarias", al tiempo que ratificaba que el informe que elaborase sería objeto de debate en el Pleno de la Cámara, así como que el plazo para la finalización de sus trabajos sería el fin de 1996.

Posteriormente, a propuesta de la Comisión de Política Social y Empleo, el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 17 de diciembre de 1996, acordó ampliar, hasta el 31 de marzo de 1997, con carácter

improrrogable, el plazo para que la Subcomisión finalizase sus trabajos.

El día 26 de junio de 1996 se constituyó la Subcomisión con los siguientes señores Diputados:

- D. Atanasio Ballesteros Morcillo (GP)
- D. José M^a Chiquillo Barber (GMx)
- D. Emilio Olabarría Muñoz (GV-PNV)
- D. Paulino Rivero Baute (GCC)
- D^a María Jesús Sainz García (GP)
- D^a Celinda Sánchez García (GP)
- D^a María Dolores Sánchez López (GS)
- D. Manuel Josep Silva i Sánchez (GC-CiU)
- D. Blas Trujillo Oramas (GS)
- D^a Presentación Urán González (GIU-IC)

El Sr. Silva i Sánchez (GC-CiU), fue nombrado Coordinador de los trabajos de la Subcomisión en su reunión de 9 de octubre de 1996.

El día 15 de octubre de 1996, el señor Olabarría Muñoz (GV-PNV), fue sustituido por D^a María Jesús Aguirre Uribe (GV-PNV).

La Subcomisión acordó solicitar la comparecencia de diversos altos cargos y expertos, con el fin de que pudieran aportar sus conocimientos y sugerencias a los trabajos de la misma.

Las comparecencias celebradas fueron las siguientes:

— Presidenta de la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER), Doña Carmen Quintanilla Barba (día 9 de octubre de 1996)

— Presidenta de la Asociación de Mujeres y Familias del Ambito Rural (AMFAR), Doña Dolores Merino Chacón (día 9 de octubre de 1996)

— Presidenta de la Federación de la Mujer Rural, Doña Juana Borrego Izquierdo (día 9 de octubre de 1996)

— Presidente de la Agencia de Publicidad NCA Asociados, Don Alejandro Navío (día 30 de octubre de 1996)

— Representante de la Confederación Española de Agrupaciones de Familiares y enfermos mentales, D. Paulino Azúa Berra (día 30 de octubre de 1996)

— Directora General de Atención a la Infancia, de la Generalidad de Cataluña, Doña Concepció Tarruella (día 12 de noviembre de 1996)

— Director General de la Vivienda, de la Generalidad de Cataluña, D. Francesc Xabier Ventura i Teixidor (día 12 de noviembre de 1996)

— Alcalde de Quiroga (Lugo) (Presidente de la Federación de Pequeños Municipios de Galicia), D. Julio Alvarez Núñez (día 10 de diciembre de 1996)

— Secretario de Estado de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, D. Juan Carlos Aparicio Pérez (día 11 de febrero de 1997)

— Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, D. Enrique Castellón Leal (día 11 de febrero de 1997)

— Secretario General de Educación y Formación Profesional, del Ministerio de Educación y Cultura, D. Eugenio Nasarre Goicoechea (día 12 de febrero de 1997)

— Doña Amalia Gómez Gómez, Secretaria General de Asuntos Sociales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (día 12 de febrero de 1997)

— Director General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, D. Fernando Nasarre y de Goicoechea (día 18 de febrero de 1997)

— Secretario General de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, D. Manuel Pimentel Files (día 18 de febrero de 1997)

— Responsable del Observatorio Europeo de la Familia en España, D. Juan Antonio Fernández Cordón (día 25 de febrero de 1997)

Esta Subcomisión, como se señala en la exposición de motivos de la Proposición no de Ley en que tiene su origen, se halla estrechamente vinculada a la Ponencia creada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 1 de marzo de 1994, con ocasión de la aprobación de una Proposición no de Ley y de la proclamación de 1994 como Año Internacional de la Familia.

La caducidad derivada de la disolución de las Cortes Generales, imposibilitó que dicha Ponencia concluyera sus trabajos; no obstante, en tanto que ya en su seno se inició un amplio debate sobre todos aquellos aspectos que inciden sobre la realidad familiar, es necesario hacer aquí mención de sus aportaciones.

Así, ante dicha Ponencia se celebraron las siguientes comparecencias:

— D. Joaquín Arango Vila-Belda, Presidente del Centro de Investigación Sociológica (CIS) (día 20 de septiembre de 1994)

— D. Víctor Pérez Díaz (Catedrático de Sociología) (día 20 de septiembre de 1994)

— D^a Inés Alberdi (socióloga) (día 20 de septiembre de 1994)

— D^a Anna Cabré (demógrafa) (día 21 de septiembre de 1994)

— D^a Angeles Durán (socióloga) (día 21 de septiembre de 1994)

— D^a Elisa Veiga (jurista) (día 21 de septiembre de 1994)

— D. Francisco Alvira (sociólogo) (día 21 de septiembre de 1994)

— D. Juan Luis Rubio Azcue (Presidente de la Asociación de Padres de Familia Separados (A.P.F.S.) (día 28 de septiembre de 1994)

— D. Gerardo Meil Landwirlin (profesor de sociología de la Universidad Autónoma de Madrid) (día 28 de septiembre de 1994)

— D. Antonio Garrido Lestache (pediatra) (día 28 de septiembre de 1994)

— D. Emilio Lamo de Espinosa (Catedrático de Sociología) (día 28 de septiembre de 1994)

— D. Juan Díaz Nicolás (Catedrático de Sociología) (día 28 de septiembre de 1994)

— D. Rafael Pujol Antolín (Catedrático de Geografía Humana de la Universidad Complutense) (día 5 de octubre de 1994)

— D. Fernando Gortázar Landecho (Presidente de Acción Familiar) (día 5 de octubre de 1994)

— D. Amando de Miguel (Catedrático de Sociología de la Universidad Complutense) (día 5 de octubre de 1994)

— Presidenta de Mujeres Jóvenes (día 5 de octubre de 1994)

— D. Rafael Tojo Sierra (Catedrático de Pediatría de la Universidad de Santiago de Compostela) (día 2 de noviembre de 1994)

— D^a Ana María Pérez del Campo (Presidenta de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares (UNAF) y (Presidenta de la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas) (día 2 de noviembre de 1994)

— D. Francisco Delgado Ruiz (Presidente de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y (Presidente de su Junta Directiva) (día 8 de noviembre de 1994)

— D. Juan Roca Guillamón (Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Murcia) (día 8 de noviembre de 1994)

— D. Justino Gómez Nieto (Presidente de la Federación Española de Amigos y Padres de Minusválidos Psíquicos (FEAPS) (día 8 de noviembre de 1994)

— D^a Carmen Martínez Ten (Presidenta de la Federación de Mujeres Progresistas (día 8 de noviembre de 1994)

— D. Eusebio González (Catedrático de Derecho Fiscal de la Universidad de Salamanca) (día 15 de noviembre de 1994)

— D. Joaquín Ruiz-Giménez Cortés (Presidente del Comité Español de UNICEF) (día 15 de noviembre de 1994)

— D. Francisco Cabrillo Rodríguez (Catedrático de Economía y Hacienda de la Universidad Complutense) (día 15 de noviembre de 1994)

— D. José Luis Temes Montes (Subsecretario de Sanidad y Consumo) (día 29 de noviembre de 1994)

— D. Adolfo Jiménez Fernández (Secretario General para la Seguridad Social) (día 29 de noviembre de 1994)

— D. Alvaro Marchesi Ullastres (Secretario de Estado de Educación) (día 29 de noviembre de 1994)

— D. Joan Rigol i Roig (Senador y Presidente del Plan Integrador de la Familia, de la Generalitat Catalana) (día 14 de diciembre de 1994)

— D^a Catalina Cirer Adrover (Consejera de Gobernación del Gobierno Balear (día 14 de diciembre de 1994)

— D. Borja Carreras Moysi (Director General para la Vivienda, Urbanismo y Arquitectura) (día 14 de diciembre de 1994)

— D^a Carmen Pujol Algans (Presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas (THEMIS) (día 6 de junio de 1995)

— D^a Cristina Alberdi Alonso (Ministra de Asuntos Sociales) (día 6 de junio de 1995)

1. INTRODUCCION

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama en su artículo 17.3 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que por ello tiene derecho a la protección social del Estado.

Tal Declaración —conforme a la que deben interpretarse las normas reguladoras de los derechos fundamentales y libertades que la Constitución reconoce— proclama que:

— Toda persona, en cuanto miembro de la sociedad tiene derecho a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

— Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que asegure su salud, su bienestar y el de su familia, especialmente en lo que respecta a su alimentación, atención médica y a los necesarios servicios sociales.

— Toda persona tiene derecho a la seguridad en caso de enfermedad, invalidez, viudedad, vejez u otros casos de pérdida de medios de subsistencia por causa de circunstancias ajenas e independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a ayuda y cuidado especiales.

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en el Ámbito Social aprobada en 1969 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó que "la familia como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desarrollo y bienestar de todos sus miembros especialmente de los niños y de los jóvenes ha de ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad. Los padres tienen derecho exclusivo a determinar de forma libre y responsable el número y frecuencia de sus hijos."

Asimismo, con fecha 20 de noviembre de 1989 fue aprobada por la propia Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención de los Derechos del Niño.

El Año 1994 fue proclamado por la Asamblea General de la ONU como Año Internacional de la Familia, bajo el lema "Erigir la democracia más pequeña en el corazón de la sociedad". Con ello perseguía el objetivo de que los gobiernos, las instituciones y las organizaciones

sociales discutieran sobre los recursos dirigidos a la familia y sobre las responsabilidades que ésta asume en el mundo cambiante en que vivimos. El día 15 de Mayo de 1.994 fue proclamado Día Mundial de la Familia y a tal efecto se diseñaron diversas políticas de actuación con la finalidad de promoverla y protegerla.

En la 33^a Comisión del Consejo Económico y Social de la ONU fue aprobado un documento titulado "Principios Orientativos sobre la Familia". Transcurridos más de cincuenta años desde la proclamación de la DUDH es evidente que dicha Declaración sigue marcando el camino a seguir, pues la familia como núcleo elemental de formación integral de la persona, sigue constituyendo el eje vertebrador de la cohesión social en la comunidad.

La Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Mujeres, celebrada en Pekín los días 4 al 15 de septiembre de 1995 aprobó una "Plataforma de acción", cuyo párrafo 29 manifiesta:

"Las mujeres tienen un papel esencial en la familia. La familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debería consolidarse. Tiene derecho a recibir amplia protección y apoyo. Hay diversas formas de familia en sistemas culturales, políticos y sociales diferentes. Deben respetarse los derechos, las capacidades y las responsabilidades de los miembros de la familia. Las mujeres contribuyen en gran manera al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, lo que todavía no ha sido reconocido ni considerado con la importancia que se merece. Se debería reconocer la relevancia social de la maternidad y el papel de los dos progenitores en la familia y en la educación de los hijos e hijas, lo que exige la responsabilidad compartida de las madres y de los padres, y de la sociedad en general. La maternidad, el rol de las madres y de los padres y el papel de las mujeres en la procreación no debe ser una razón para discriminar ni limitar la participación plena de las mujeres en la sociedad. También se ha de reconocer el papel tan importante que tienen en muchos países al hacerse cargo de otros miembros de su familia."

Entre los objetivos estratégicos definidos en la "Plataforma de Acción" debe hacerse especial referencia a los siguientes:

1. Objetivo estratégico F.6. Promover la armonización de las responsabilidades laborales y familiares para las mujeres y los hombres.

Acciones que deben emprenderse

179. Por parte de los gobiernos:

(a) Adoptar políticas para asegurar la protección adecuada de las leyes laborales y prestaciones de la seguridad social para las personas que trabajan en el hogar, con trabajos temporales y a media jornada; promover el desarrollo de la trayectoria profesional de acuerdo con las condiciones laborales que armonicen las responsabilidades laborales y familiares.

(b) Asegurar que el trabajo a tiempo completo o de media jornada puede ser escogido por mujeres y hombres con igualdad de criterios, y tener en consideración la pro-

tección adecuada para las trabajadoras y trabajadores atípicos en el acceso a un trabajo, las condiciones laborales y la seguridad social.

(c) Asegurar, mediante la legislación, incentivos o estímulos, y oportunidades para las mujeres y los hombres en orden a obtener licencias por maternidad o paternidad y a tener prestaciones.

(d) Desarrollar políticas, entre otros ámbitos, en educación, para promover el concepto de responsabilidad familiar compartida por lo que respecta al trabajo doméstico, especialmente en relación con la atención de los niños y de los ancianos.

(e) Examinar una serie de políticas y programas, incluyendo la legislación de seguridad social y los sistemas fiscales, de acuerdo con las prioridades y políticas nacionales, para determinar cómo se puede promover la igualdad de género y la flexibilidad en la manera como la gente divide su tiempo entre la educación y la formación, el trabajo remunerado, las responsabilidades familiares, las actividades voluntarias y otras maneras útiles socialmente de trabajar, descansar y divertirse, y en la manera en que se obtienen beneficios de estas actividades.

180. Por parte de los gobiernos, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos y las Naciones Unidas, cuando proceda:

(a) Adoptar medidas adecuadas que involucren a los organismos gubernamentales correspondientes y a las asociaciones empresariales y del personal trabajador, para que las mujeres y los hombres puedan abandonar el trabajo temporalmente, tengan la posibilidad de transferir sus prestaciones laborales y de jubilación y de modificar el horario laboral sin sacrificar sus posibilidades de desarrollo y progreso en el trabajo y en sus carreras.

(b) Elaborar y proporcionar programas educativos mediante campañas publicitarias innovadoras y programas educativos en la comunidad y las escuelas para aumentar la conciencia de igualdad de género y eliminación de los estereotipos de género entre mujeres y hombres en la distribución de funciones dentro de la familia; proporcionar servicios de apoyo y facilidades, como guarderías en el mismo lugar de trabajo y horarios laborales flexibles.

(c) Promulgar y poner en vigor leyes contra el acoso sexual y otras formas de persecución en todos los lugares de trabajo.

2. Objetivo estratégico L.9. Reforzar el papel de la familia en la mejora del status de las niñas.

Acciones que deben emprenderse:

285. Por parte de los gobiernos, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales:

(a) Formular políticas y programas que ayuden a la familia, tal y como se describe en el párrafo 29, en sus funciones de crianza, educación y apoyo, con especial atención sobre la eliminación de la discriminación de las niñas dentro de la propia familia.

(b) Proporcionar entornos que conduzcan al fortalecimiento de la familia, tal y como se describe en el párrafo

29, con la intención de proporcionar medidas preventivas y de apoyo, que protejan y respeten a las niñas y promuevan su potencial.

(c) Educar y animar a las madres y a los padres y a aquellos que tienen a su cargo niños y niñas a tratarlos de manera igualitaria, y asegurar que las responsabilidades familiares son compartidas entre los niños y las niñas tal y como se describe en el párrafo 29."

2. LA FAMILIA EN ESPAÑA

De acuerdo con el Estudio n° 2.230 del CIS, correspondiente a diciembre de 1996, el grado de satisfacción de los españoles con la vida personal es muy alto: un 78% se declara muy o bastante satisfecho. La situación familiar (71%) y la salud (52%), es lo que produce una mayor satisfacción, mientras que los ingresos y el tipo de trabajo que realizan produce menores satisfacciones; con lo primero sólo está satisfecho el 13% y con lo segundo el 27%.

Para los ciudadanos españoles, la familia y la salud no sólo son los aspectos más satisfactorios de su vida presente sino también las condiciones más importantes para conseguir la felicidad (48% y 62% respectivamente). Y debido al alto nivel de satisfacción de éstos con su situación familiar y su salud, no resulta extraño que en su mayoría se sientan bastante felices (65%).

La familia ocupa, pues, un papel central en la sociedad española. Constituye el primer lugar de socialización, un espacio de vital influencia que resulta imprescindible para favorecer la estabilidad y la cohesión de toda la sociedad, al ser para las personas que la integran, la mejor escuela de formación humana y cultural, donde se aprende cotidianamente los valores de la convivencia, la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

Es el ámbito reconocido por todos los ciudadanos como comunidad básica donde se desarrollan conjuntamente el afecto, la felicidad y el altruismo, promoviéndose en su seno de forma natural la integración entre generaciones.

Los cambios que se están produciendo en las estructuras familiares —y a los que después se aludirá— no se deben a disfuncionamientos de la sociedad, sino a una transformación de ésta que tiene dos causas básicas e interconectadas: la "transición demográfica", que incide directamente en el "papel social" de la mujer.

La transición demográfica se inicia en España a finales del siglo XIX con un fuerte descenso de la mortalidad debido a las mejoras en materia de higiene, educación y alimentación, y a la extensión del sistema sanitario así como de los avances científico-médicos. Un segundo estadio en esta transición demográfica tiene lugar a principios de los años 1970 con el descenso progresivo de la natalidad.

Utilizando las expresiones de los demógrafos, hemos pasado de un sistema de reproducción de baja productividad, con un alto índice de mortalidad infantil, que vinculaba a la mujer, de forma absoluta, a maternidades múltiples y al cuidado de los niños, algunos de ellos destinados a morir en la más tierna infancia, a un sistema de reproducción mucho más productivo. Este cambio demográfico

ha alterado el papel de la mujer en la familia y, desde luego, en la sociedad, a través de su incorporación masiva al mercado de trabajo. Quizá por lo reciente de este último fenómeno en España, las mujeres españolas son, entre las de todos los países europeos, las que manifiestan un mayor apego a trabajar fuera del hogar.

El modo en que las familias se han enfrentado al trabajo de la mujer fuera del hogar ha sido mediante la reducción de la fecundidad. Afectando, así, al papel de la familia como eje del sistema de reproducción demográfica.

Junto a estos dos elementos (transición demográfica, cambio del papel social de la mujer) que podríamos calificar de estructurales, la familia española se ve afectada, tanto en su constitución como en su desarrollo, por la crisis económica con sus efectos consiguientes de desempleo y empleo precario. Así la "continuidad demográfica" se ve directamente afectada por la situación de los jóvenes que no tienen trabajo, no tienen vivienda, no tienen pareja y no tienen hijos.

La evolución de la familia se expresa en los siguientes ámbitos:

1) Relaciones padres/hijos.

La tipología de estas conductas determina tres modelos de relación: autoritario, inductivo de apoyo, errático (configurado por conductas inconscientes). Analizando las relaciones padres-hijos en la España de hoy se constata que los tres modelos están presentes en la familia española actual, pero, y a diferencia de lo que sucedía en décadas anteriores, predomina el modelo inductivo de apoyo basado en conductas de afectividad y razonamiento en lugar de la coerción física o verbal y privaciones o castigos.

2) Dimensión de las familias.

Si bien en España durante las últimas décadas se ha incrementado el número de hogares, el número medio de personas por hogar ha disminuido. Así, de una situación en que el 55% de los hogares lo componían más de 4 personas (1970), en 1980 se llega a una situación compensada en la que las familias con más de cuatro miembros igualan a las familias con menos de cuatro; en 1991 se invierte la relación inicial de tal modo que un 55% de las familias se componen de menos de 4 personas.

Este proceso de reducción de las dimensiones del número medio de personas por hogar se ha producido en todas las Comunidades Autónomas aunque no de forma homogénea.

3) Incremento de Hogares unipersonales.

En la mayoría de los casos se trata de hogares unipersonales formados por mujeres, ya que el porcentaje de mujeres que viven solas es tres veces superior al de hombres. Por otro lado, mientras el perfil demográfico de la mujer que vive sola es, en la mayoría de los casos, el de una viuda de edad avanzada, la mayor parte de los hombres que viven solos son menores de 64 años, solteros, separados o divorciados.

4) Separaciones y divorcios.

Con la legalización del divorcio en 1981 se produce una tendencia ascendente de este fenómeno. Una vez transcurrido el efecto acumulativo perceptible durante los primeros años, tras la promulgación de la Ley, se constató un ligero estancamiento y una reducción en 1984. Desde 1993 se observa una tendencia al alza, siendo la tasa de divorcio en ese año de 14,7 por cada 100 matrimonios, muy por debajo de los países nórdicos de Europa.

5) Cohabitación.

La cohabitación o unión consensual sin reconocimiento civil ni religioso, surgió entre los jóvenes de los países escandinavos a principios de los años 1960 y se extiende a los años 1970 al resto de los países de Europa, adoptando, en la mayor parte de los casos, la forma de unión previa al matrimonio.

En los países del sur de Europa la cohabitación presenta niveles bajos. Así, en España el porcentaje de este tipo de uniones representa el 2,26%.

Las modificaciones en el modelo familiar se expresan así por un incremento de las rupturas de la unión (separaciones y divorcios), y un cambio en las formas de las familias. Si bien, según afirma el miembro español del Observatorio Europeo de la Familia, las diversas formas de familia no constituyen tanto modelos alternativos a los que se adhieren los diversos grupos sociales, como etapas de un proceso evolutivo por el que puede pasar un mismo individuo. Así la cohabitación (relación de hecho) suele ser prematrimonial en la mayoría de los casos, y el modelo monoparental se presenta, también mayoritariamente, como el efecto de la separación o el divorcio, y etapa previa en muchos casos, a una familia reconstituida.

DATOS DEMOGRAFICOS Y ESTADISTICOS

De las comparencias de demógrafos y sociólogos ante la Subcomisión, así como de las estadísticas aportadas pueden obtenerse las siguientes conclusiones:

1. Los ciudadanos españoles, de entre diversas instituciones propuestas, otorgan sistemáticamente la máxima valoración a la familia. Consideran que es la institución más importante para sí mismos y para sus vidas. Son muy significativas las estadísticas que muestran que el 78% de los españoles se declaran satisfechos o muy satisfechos con su vida y sus relaciones familiares.

2. Los ciudadanos (en un 70%) atribuyen el descenso de la natalidad a la crisis económica y al coste económico que supone la educación y cuidado de un hijo.

El 91% de la población considera que las ayudas económicas en concepto de protección son insuficientes.

El 90% de la población coincide en que es necesario mejorar las condiciones de baja por embarazo para las mujeres trabajadoras, que debería reducirse el Impuesto sobre la Renta para quienes tengan hijos a su cargo, mejorar las guarderías para los menores de 3 años, otorgar una asignación familiar por el nacimiento de cada hijo, aumentar considerablemente las subvenciones por hijos,

facilitar el acceso a la vivienda a las familias con hijos y flexibilizar los horarios de trabajo para los padres con hijos pequeños.

Cuando se pide a los ciudadanos que se decanten por alguna de las medidas que se han expuesto en el párrafo anterior, lo hacen en primer lugar en favor de deducciones en el Impuesto sobre la Renta; en segundo lugar, por mejoras en el acceso a las viviendas; en tercer lugar, se pronuncian en favor de asignaciones periódicas a las familias con hijos que dependan de ellas y de aumentar las subvenciones por hijos y flexibilizar los horarios de trabajo a los padres con hijos pequeños.

3. La familia presenta en España las siguientes estructuras y formas:

El 60 % de las familias se componen de pareja legalmente constituida que convive con 1 o 2 hijos.

El 20 % de las familias no tienen hijos, o han marchado del hogar, o se acaban de constituir.

El 20% restante de las familias corresponden al modelo monoparental, parejas de hecho (2% del total), o familia reconstituidas (fruto de un divorcio o separación previos).

La composición familiar típica es la siguiente:

- 55% Familia modal de 2 hijos.
- 29% Familia con 1 hijo.
- 16% Familia con 3 o más hijos.

Según afirma el Observatorio europeo de la familia, el porcentaje de jóvenes de menos de 30 años que viven en casa de los padres es tres veces mayor en España que en países como Francia, Inglaterra o Alemania. Habiéndose incrementado notablemente en los últimos años el porcentaje de jóvenes que, aun con trabajo, viven en casa de los padres.

4. En España la tasa de fecundidad ha seguido la siguiente evolución:

- En 1.950: 3,70 hijos por mujer
- En 1.976: 2,78 hijos por mujer
- En 1.992: 1,27 hijos por mujer
- En 1.996: 1,23 hijos por mujer

Es preciso reseñar que la tasa de fecundidad actualmente es la penúltima del mundo, sólo la supera Hong Kong con 1,21 hijos/mujer, pero lo cierto es que paradójicamente y en contraposición, la esperanza de vida en varones se cifra en 75,38 años, la mayor del mundo.

La tasa de reemplazo generacional se sitúa entorno a 2,1 hijos por mujer; nos hallamos pues lejos de su umbral. De seguir la tendencia, la población actual española (39,25 millones de personas), pasará a ser en el año 2010, de sólo 30 millones.

Este progresivo envejecimiento de la población no afecta directamente a la solvencia del sistema público de pensiones, que depende, no tanto del número de nacimientos sino del de cotizantes, hayan o no nacido éstos en España. Sin embargo, por un lado, el puro y simple aumento —sin rejuvenecimiento— de cotizantes españoles

no resuelve los problemas derivados del desequilibrio intergeneracional; por otro, la magnitud de la inmigración precisa para mantener la tasa ideal, según la OIT, de 3 trabajadores por cada jubilado (España debería admitir, en ese caso, 100.000 inmigrantes al año, desde ahora al año 2010) sería susceptible de provocar efectos sociales no deseados. Debe tenerse, asimismo, en cuenta que la segunda generación de inmigrantes asume los hábitos de la sociedad receptora, con lo que el recurso a cifras altas de inmigración debería ser constante. En España en 1994 hubo 365.124 nacimientos disminuyendo en 1.995 a 359.870 nacimientos. Este es un problema común a todos los países de Europa.

La situación demográfica española ofrece rasgos muy parecidos a los de sus vecinos europeos: una mortalidad y una natalidad muy bajas y una población en vías de envejecimiento:

Esperanza de vida

	Hombre	Mujer	Tasa Fecundidad
España:	75,3 Años	81 Años	1,23 hijos/mujer
Italia:	75,1	81,4	1,27
Francia:	73,8	81,3	1,74
Portugal	72,1	78,9	1,55
Túnez:	68,4	70,7	2,75
Argelia:	67,5	70,3	3,41
Marruecos	63,9	67,5	3,10

3. EL MARCO CONSTITUCIONAL

La institución familiar recibe una especial atención en los preceptos constitucionales. Tanto desde el punto de vista de los derechos —pues el artículo 18, en sus apartados 1 y 4, reconoce el derecho a la intimidad familiar, y el 35.1 a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades familiares—, como desde la perspectiva de las obligaciones, así el artículo 50 alude a las obligaciones familiares en relación a los miembros integrantes de la llamada "tercera edad".

Finalmente, el artículo 39.1 afirma positivamente que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

La protección de la juventud y de la infancia aparece reconocida, ya con carácter general —artículo 39.4—, ya en relación con la libertad de expresión — artículo 20.4.

El fundamento último de tal protección se encuentra, sin duda, en el artículo 10.1 del texto constitucional, según el cual "la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.". Sin olvidar el compromiso del Estado Social y Democrático de Derecho que manifiesta el artículo 9.2:

"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su pleni-

tud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Esta función promocional de los poderes públicos en relación a la familia debe, y puede, hacerse perfectamente compatible con otros principios rectores de la política social y económica plasmados en la Constitución, como son el de una mayor equidad en la distribución de la renta personal (artículo 40.1) y el de la progresividad del sistema tributario (artículo 31.1).

Los preceptos constitucionales que han sido objeto de simple cita tienen el contenido siguiente:

TITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

CAPITULO II

Sección Primera: "De los derechos fundamentales y de las libertades públicas"

Art. 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar (...)

4. La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos (...)

Art. 20

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

CAPITULO II

Sección Segunda: "De los derechos y deberes de los ciudadanos"

Art. 32

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La Ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges (...)

Art. 35

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo (...) y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

CAPITULO III

"De los principios rectores de la política social y económica"

Art. 39

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Art. 41

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Art. 49

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Art. 50

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

4. ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LAS AYUDAS A LA FAMILIA EN ESPAÑA

I. DESDE PRINCIPIOS DE SIGLO A LA GUERRA CIVIL

El sistema de protección a las familias en España surgió ligado a la condición de asalariado del cabeza de familia, que tradicionalmente era el padre. A partir de la

Comisión de Reformas Sociales con la publicación de la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 y el Retiro Obrero Obligatorio instaurado en 1.919, se reconoció al operario una prestación contributiva, de acuerdo a los modelos coetáneos europeos, canalizada a través del cabeza de familia en su condición de trabajador asalariado. Posteriormente, a través de las Mutualidades Laborales y del SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez) se continuó reconociendo únicamente a quienes tuvieran la condición de trabajadores una serie de prestaciones que se hicieron extensivas a sus familiares, en su calidad de beneficiarios.

II. PERIODO DE POST-GUERRA HASTA 1962

Acabada la Guerra Civil y hasta 1962, momento en que se promulgó la Ley Reguladora de Ayuda Familiar (Ley 14 abril 1962), las ayudas a la familia se concedían atendiendo a dos sistemas: el de subsidios familiares y el de plus de cargas familiares.

Sistema de subsidios familiares

La Ley de 18 de Julio de 1938, introdujo el régimen obligatorio de subsidios familiares con el fin de proporcionar a los trabajadores por cuenta ajena, "cualquiera que fuere su estado civil, edad, sexo, forma, cuantía de la remuneración y clase de trabajo", un auxilio económico en relación con el número de hijos, desvinculado del salario.

Al sostenimiento de este régimen de subsidios familiares contribuían el Estado, los patronos y los trabajadores.

Plus de cargas familiares

La Orden de 1 de Octubre de 1942, dictada por el Ministerio de Trabajo al reglamentar relaciones laborales, instauró, para la industria metalgráfica, el llamado plus de cargas familiares, sistema que se extendió posteriormente al resto de industrias y empresas mediante la Orden de 19 de Junio de 1945.

El plus de cargas familiares representaba el 5% de la nómina de cada empresa, correspondiente a doce mensualidades, y se repartía por un sistema de puntos, atendiendo al número de hijos del trabajador. Para la determinación de las pesetas atribuibles a cada punto se dividía la cantidad a que ascendía el 5% de la nómina por la suma total de puntos. La prestación que por cargas familiares podían percibir cada uno de los que tenían derecho, resultaba de multiplicar el cociente de la división anterior por el número de puntos.

El plus de cargas familiares se pagaba cada tres meses, constituyendo un añadido al salario, y se administraba de forma autónoma en cada empresa.

Entre otras disposiciones de concesión de ayuda a la familia en el período reseñado, pueden señalarse:

* Ley de 13 Diciembre de 1943, de protección a las familias numerosas.

* Ley de 15 de Julio de 1954, de ayuda familiar a funcionarios civiles (establecía una asignación en razón de matrimonio y una bonificación por cada hijo).

* Orden 29 de septiembre de 1954, de bonificación por hijos a la mujer casada que sea funcionaria.

* Orden 30 noviembre de 1954 de ayuda familiar a funcionarios en el extranjero.

* Orden 6 de abril de 1959: ayuda familiar al servicio doméstico (art. 52)

* Orden 25 de enero de 1962, por la que se aumentan las cantidades a percibir por los cabezas de familia numerosa, con relación al subsidio familiar que estableció la ley de 13 diciembre de 1943.

III. PERIODO 1962-1978

Las ayudas a la familia en este período, vienen recogidas fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

* La Ley de 14 de abril de 1962, de ayuda familiar estableció un régimen unificado de ayuda familiar, en el que se refundían los anteriores de subsidio y de plus de cargas familiares, creando un fondo regulador, nutrido de las aportaciones de las empresas, de los seguros sociales unificados y del Estado. Dicho fondo garantizaba un valor mínimo de los puntos, y se encargaba de abonar a las Empresas los puntos de los trabajadores que excedían de los límites establecidos.

El objeto de este régimen era conceder a los trabajadores incluidos en la Ley un sistema de ayudas económicas en atención a sus obligaciones familiares, estando las prestaciones de este régimen exentas de cualquier exacción, contribución o impuesto.

Las prestaciones comprendidas en el Régimen de ayuda familiar eran las siguientes:

1. Subsidio familiar a los trabajadores.
2. Subsidio familiar a viudas y huérfanos.
3. Premios de nupcialidad.
4. Premios de natalidad.
5. Premios extraordinarios de natalidad.
6. Prestaciones por maternidad.
7. Prestaciones de escolaridad.

La Ley definía el subsidio familiar a los trabajadores como una prestación económica, que se otorgaba a los mismos en proporción de los beneficiarios a cargo del trabajador.

La cuantía de la prestación de subsidio familiar se determinaba multiplicando el valor del punto por el número de los asignados a cada trabajador de acuerdo con una escala.

Los recursos con que se financiaba el régimen general de ayuda familiar se integraban en dos fondos independientes, el fondo empresarial y el fondo de compensación. Al primero se atribuía el pago de los puntos de cada uno de los trabajadores de la empresa hasta el límite de seis, quedando el resto de los puntos de los trabajadores con mayores cargas familiares a cargo del fondo de compensación.

La Comisión de Ayuda Familiar, constituida en el seno de cada empresa, efectuaba el reconocimiento del derecho al subsidio familiar.

* El modelo de Seguridad Social instituido a través de la Ley de Bases de 1963 que tuvo su desarrollo en la Ley

de Seguridad Social de 1966, supuso la adopción del modelo de mantenimiento del sistema de cotización sobre bases tarifadas que dio como resultado el reconocimiento de prestaciones de cuantía claramente insuficiente que motivaron que se modificara el modelo existente a través del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1974 regulándose entre otras prestaciones el auxilio por defunción, la pensión vitalicia de viudedad, la pensión de orfandad y en determinados casos una pensión vitalicia o subsidio temporal para los familiares. Asimismo regulaba una serie de prestaciones económicas de "protección a la familia", constituidas por una asignación mensual por la esposa o por el marido incapacitado para el trabajo y a cargo de aquélla, una asignación de nupcialidad al contraer matrimonio, una asignación al nacimiento de cada hijo y una asignación mensual por cada hijo a cargo del beneficiario menor de 18 años o incapacitado que dependiera económicamente de él.

* La aún vigente, Ley de 19 de Junio de 1971, se promulgó con el objetivo de regular los beneficios otorgados a las familias numerosas.

La ley efectúa una clasificación de las familias numerosas por razón del número de hijos, otorgando un título oficial que acredita tal condición.

Los beneficios y exenciones previstos para los miembros de las familias numerosas son:

— En materia de educación: exención —para las familias numerosas de categoría segunda y de honor— o reducción —para las familias numerosas de primera categoría— de tasas académicas y administrativas.

— Exención del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo personal para los cabezas de familia numerosa con categoría de honor; reducción de la base imponible de tal impuesto para el resto de familias numerosas.

— Prioridad en el otorgamiento de préstamos sociales de las Cajas de ahorros.

— Beneficios en la construcción de viviendas destinadas a su domicilio habitual: concesión de préstamos hasta el límite máximo autorizado; préstamos de hasta el 30% del presupuesto de edificación para la construcción de viviendas a cargo de la entidad oficial de crédito que señale el Ministerio.

— Derecho preferente en la adjudicación de viviendas construidas por encargo directo del Instituto Nacional de la Vivienda.

— Reducciones sobre todas las tarifas y complementos especiales de ferrocarriles y empresas concesionarias de líneas de transporte interurbano de viajeros, terrestre, marítimo o aéreo.

— Bonificaciones en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios y de asistencia médica cuando, por prescripción facultativa, haya sido indicada la estancia o tratamiento en balnearios, sanatorios o establecimientos análogos.

Entre otras disposiciones de concesión de ayuda a la familia en el período reseñado pueden señalarse:

* El Decreto de 23 de Diciembre de 1971, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de protección de las familias numerosas.

* La Orden de 23 de octubre de 1973, (art. 17): ayuda familiar y complemento por hijos minusválidos a pensionistas.

* Decreto 19 octubre 1973: acceso a colegios mayores universitarios de miembros familia numerosa (art. 20).

* Orden 27 diciembre 1973: Norma 17: complemento a funcionarios de la Administración Local por hijos minusválidos.

* Decreto de 14 de Junio de 1974 regulador del subsidio de educación especial a las familias numerosas con hijos subnormales, minusválidos o incapacitados.

* Circular 19 diciembre 1977, de ayudas a funcionarios con familiares subnormales a sus expensas.

IV. PERIODO 1978-1996/97

El artículo 39 de la Constitución establece que los Poderes Públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Partiendo de este mandato constitucional, y sin perjuicio de la beneficiosa incidencia que la universalización de la educación (LO 8/1985, de 3 de Julio) y Sanidad (Ley 14/1986, de 25 abril, desarrollada por el RD 1088/1989) ha tenido en el bienestar de las familias españolas, las ayudas a la misma se encuentran básicamente en las siguientes disposiciones:

* La Ley 26/1990 por la que se establecen prestaciones no contributivas, el Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo, que desarrolla las prestaciones por hijo a cargo y el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (modificado por la Ley 42/1994, de 30 de Diciembre) determinan las prestaciones por hijos a cargo. Estas prestaciones consisten en:

1. Una asignación económica (en sus modalidades contributiva y no contributiva).

2. Una prestación no económica consistente en la consideración como período cotizado del primer año de excedencia voluntaria por cuidado de un menor.

La prestación económica, en sus modalidades contributiva y no contributiva consiste en una asignación económica por cada hijo a cargo (que sea menor de 18 años o que esté afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 65%) con independencia de la naturaleza legal de su filiación.

El límite de ingresos para ser beneficiario de las prestaciones, se ha fijado, para 1997, en 1.157.414.-Ptas/año para un solo hijo y a dicha cantidad se añade 173.612.-Ptas por cada hijo a partir del segundo, sin límite para el caso de hijos minusválidos.

La cuantía de la asignación económica para 1997, en cómputo anual es la siguiente:

a) Hijo menor de 18 años:

— 36.000.-Ptas/año (3.000.-Ptas mensuales), cuando el hijo a cargo no esté afectado de minusvalía.

— 72.000.-Ptas/año, cuando el hijo a cargo esté afectado por una minusvalía en grado, igual o superior al 33%.

b) Hijo mayor de 18 años:

— 438.120.-Ptas/año, cuando el hijo a cargo esté afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 65%.

— 657.180.-Ptas./año, cuando el hijo a cargo esté afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 75%.

* El Real Decreto 1/1994 de 20 de Junio, la Ley 22/1992 de 30 de Julio, la Ley 22/1993 de 29 de Diciembre y el Real Decreto 2656/1996 de 27 de Diciembre, establecen que en materia de desempleo, tras agotar la prestación contributiva por desempleo, cabe un subsidio por cargas familiares que consiste, para el mayor de 52 años, en el 75% del SMI si tienen un hijo; 100% SMI si tiene 2 hijos y 125% si tiene 3 o más hijos a su cargo. Existe un subsidio especial con idénticos requisitos para mayores de 45 años que hayan agotado la prestación contributiva de 2 años.

El salario mínimo interprofesional para 1997 es de 932.820 pesetas anuales (66.630 pesetas mensuales por 14 pagas).

* El Real Decreto 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LGSS, modificado por la Ley 42/1994, y la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, regulan la prestación por maternidad.

Se protege el período de descanso por razón de maternidad, adopción o acogimiento previo.

El descanso previsto para el supuesto de parto tiene una duración de 16 semanas, ampliables a 18 en caso de parto múltiple, de las cuales 6 como mínimo, han de ser posteriores al parto. En caso de que tanto el padre como la madre trabajen, el padre podrá disfrutar de las cuatro semanas últimas de este período.

En caso de adopción, si el hijo adoptado es menor de 9 meses, el descanso previsto tiene una duración de 8 semanas, computables desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o desde la resolución judicial de adopción, a elección del trabajador. Si el hijo adoptado es mayor de 9 meses y menor de 5 años, la duración es de 6 semanas.

Son beneficiarios del subsidio por maternidad los trabajadores por cuenta ajena cualquiera que sea su sexo, que disfruten de los descansos señalados, siempre que acrediten un período mínimo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al parto o a la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución administrativa de adopción.

La prestación económica por maternidad consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, la cual será equivalente a la establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Puede denegarse el subsidio si se actúa fraudulentamente o se trabaja por cuenta propia o ajena en los períodos de descanso.

* La Ley 4/1995, de 23 de Marzo, extiende el régimen de excedencia forzosa a todo el período de excedencia establecido para atender el cuidado de los hijos menores de 3 años.

La excedencia para cuidado de estos hijos, tanto lo sea por naturaleza como adoptivo, puede ser solicitada en las siguientes condiciones:

— su duración máxima es de tres años, a contar desde la fecha del nacimiento del mismo.

— Si el padre y la madre trabajan, sólo puede ejercitar este derecho uno de ellos.

— Si durante el período de excedencia, tiene lugar el nacimiento de otros hijos, se abre un nuevo período que pone fin al que se venía disfrutando.

Los efectos de esta excedencia son:

— Durante el primer año de excedencia el trabajador tiene derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y durante el resto del tiempo de excedencia tiene derecho a la reserva de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

— Todo el período de excedencia es computable a efectos de antigüedad.

— El primer año se considera como período de cotización efectiva, para causar derecho a las diferentes prestaciones.

— La empresa esta obligada a convocar a las personas en excedencia a todos los cursos en formación que se realicen.

— Los empresarios pueden sustituir, mediante contratos de interinidad, a los trabajadores en excedencia, estableciéndose unas bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

* El artículo 78 de la Ley 14/1996, establece las siguientes deducciones familiares que se aplican a la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para 1997:

a) Por cada descendiente soltero que conviva con el sujeto pasivo:

- 22.100. ptas por cada uno de los dos primeros.
- 26.700. ptas por el tercero.
- 31.800. ptas por el cuarto y sucesivos.

Salvo las excepciones que la ley señala.

b) Por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo, que no tenga rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional: 16.500 pesetas, y 32.900 ptas. si la edad del ascendiente fuese igual o superior a los setenta y cinco años.

c) Por cada sujeto pasivo de edad igual o superior a sesenta y cinco años: 16.000 pesetas.

d) Por cada sujeto pasivo, y por cada descendiente soltero o cada ascendiente, cualquiera que sea su edad, y que dependa del mismo, con rentas anuales no superiores al salario mínimo interprofesional y que sean invidentes, mutilados o inválidos, además de las deducciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en apartados anteriores: 56.000 pesetas.

e) Deducción por gastos de custodia de niños.

El 15 por 100, con un máximo de 25.000 pesetas anuales, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la custodia de los hijos menores de tres años, cuando los padres trabajen fuera del domicilio familiar y siempre que el sujeto pasivo no tenga rendimientos netos superiores a dos millones de pesetas anuales.

* En lo referente a la empresa familiar, la Ley 22/1993, vigente desde el 1 de enero de 1994, incorporó una nueva exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, exonerando de tributación a aquellos activos empresariales afectos a la actividad empresarial del sujeto pasivo del impuesto.

El Real Decreto Ley 7/1996, en vigor desde el 9 de junio de dicho año, estableció, para los casos en los que en la base imponible de una adquisición "mortis causa" estuviese incluido el valor de una empresa individual, la bonificación del 95% de dicha base imponible, al Impuesto sobre Sucesiones, ampliándose también, a la vivienda habitual, y exigiendo una permanencia mínima de los bienes adquiridos de 10 años.

La Ley 13/1996 ha modificado el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, extendiendo la exención mencionada a las empresas que cotizan en bolsa y a las participaciones de todos los miembros de un mismo núcleo familiar, siempre que la participación mínima en el capital de la entidad sea del 20%, y que alguno de ellos perciba, por esta vía, la parte principal de su renta.

Se establece también en el caso de donación por actos intervivos de empresas individuales o de participaciones familiares, una reducción del 95% de la base del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el donante tenga 65 o más años o que este incapacitado.
- Que abandone las funciones de dirección que realizaba.
- Que el donatario (hijo) mantenga la adquisición un mínimo de 10 años.

Entre otras disposiciones de concesión de ayuda a la familia en el período reseñado pueden señalarse:

* Real Decreto 11 abril de 1980, de promoción del empleo de la mujer con responsabilidades familiares.

* Resolución 19 mayo 1987, reguladora del procedimiento para concesión de ayudas individuales a disminuidos e inadaptados y de subsidios a familias numerosas en curso 1987-1988.

* Resolución 3 junio 1991, de educación especial, reguladora de los subsidios de educación especial para familias numerosas con hijos con minusvalías o incapacitados para el trabajo.

* Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, que desarrolla la disp. final 4ª de la ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en materia de ampliación del concepto de familia numerosa.

* La Orden 26 de marzo de 1996, que determina los tipos de ayudas a conceder a personas con minusvalía y cuantías de las mismas.

V. REGULACION ESPECIFICA DE LAS FAMILIAS NUMEROSAS

En España constituyen el 16% de la estructura familiar. Existen en Catalunya más de 160.000 personas en núcleos familiares superiores a los tres hijos, pero sólo han solicitado el carnet de familia numerosa: 35.390 núcleos familiares.

Evolución legislativa: Como se ha señalado, la legislación en materia de familias numerosas se regula en la Ley de protección de las familias numerosas de 1971. Desde la promulgación de la Constitución únicamente ha habido dos reformas legislativas en materia específica de familias numerosas:

a) En 1978, con la legislación del Impuesto sobre la Renta se suprimió la rebaja en el pago de los impuestos y en la actualidad no se contemplan beneficios específicos para las familias numerosas.

b) En 1995 se adecúa la regulación de las tres categorías. Se considera familia numerosa a partir de 3 hijos.

CLASIFICACION CATEGORIAS:

- 1a Categoría: Familias de 3 a 6 hijos
- 2a Categoría: Familias de 7 a 9 hijos
- 3a Categoría: Familias de 10 o más hijos

Características de los hijos: Deben convivir con el cabeza de familia y depender económicamente del mismo. Los hijos deben ser solteros menores de 21 años o disminuidos o minusválidos o estar incapacitados para el trabajo. Puede ampliarse hasta los 25 años por razón de estudios o por cumplimiento servicio militar o prestación social sustitutoria.

Medidas reguladas en favor de las familias numerosas:

a) En materia de Seguridad Social: Aumento de 25%, 30% y 35% según la categoría sobre las asignaciones, ayudas, indemnizaciones y complementos de la Seguridad Social y de los funcionarios públicos.

b) En materia laboral: Prioridad en la concesión de puestos de trabajo y retraso en los despidos.

c) En materia educativa: Reducción del 50% (1a catª) y 100% (2a catª y de Honor) en todas las tasas, derechos, cuotas en todos los centros y para libros de texto editados por el Estado. En Catalunya, las familias numerosas tienen prioridad de acceso para que los hermanos entren juntos en la escuela pública o concertada.

d) En materia financiera: Prioridad en la concesión de créditos sociales para las Cajas de Ahorro y entidades oficiales de crédito.

e) En materia de vivienda: Se fija un incremento de superficie en la construcción de viviendas de protección oficial. Preferencia en la adjudicación de parcelas por precio de tasación.

Préstamos a interés preferente. Reducción entre un 15% y un 40% en los precios de venta y alquiler del Instituto Nacional de la Vivienda. En Catalunya, la superficie de la vivienda de 90 m² puede ser ampliable a 120 m² y se subvenciona el 5% del Precio de la Venta.

f) En materia de explotaciones agrarias: Preferencia en la adjudicación de estas explotaciones

g) En materia de transportes interurbanos: Reducción del 20%, 30% y 40% según las categorías sobre todas las tarifas y complementos especiales de ferrocarriles y empresas concesionarias de líneas de transporte interurbano de viajeros, terrestre, marítimo o aéreo.

En Catalunya. Descuentos del 20% al 50% según categorías, en billetes estatales de Renfe, Iberia, Ferrocarriles de la Generalitat, Transmediterranea y 5 compañías de autocares interurbanos (en abonos multiviajes no se aplican los descuentos).

h) En materia de sanidad: Bonificación del 20% en todos los gastos ordinarios de asistencia médica y derechos sanitarios de cualquier clase que se deriven de la estancia o tratamiento en balnearios, sanatorios o centros análogos (por prescripción médica).

5. EL MARCO DE LA UNION EUROPEA

I. INTRODUCCION

La institución familiar no figura como tal en los textos comunitarios, ni en el Tratado de Roma, ni en el Acta Unica, ni en el Tratado de Maastricht, lo cual no impide a considerar que haya sido objeto de especial estudio y consideración. El Libro blanco de la Política Social Europea, propone diversos objetivos en la línea de convergencia de Políticas de Protección Social, señalando las siguientes:

* Trabajar para la consolidación de un modelo de protección social amplio, buscando la eficiencia en todas las actuaciones.

* Potenciar las iniciativas que crean ocupación, facilitando la igualdad de oportunidades sin distinción de sexos.

* Fomentar la integración social de los inmigrantes y luchar contra la xenofobia, para tratar de evitar la exclusión de algunos grupos o colectivos, previniendo la drogodependencia y otras toxicomanías.

* Invertir en educación y formación.

* Puesto que es inadmisibles que los más vulnerables (marginados, jóvenes, disminuidos o ancianos) no puedan disfrutar de los beneficios de la comunidad, al no poder contribuir a ésta, es preciso contribuir a potenciar la implicación de todos los agentes sociales en la lucha contra la exclusión, aumentando la capacidad investigadora en el ámbito social con la finalidad de promover la ocupación, la accesibilidad y movilidad de las personas con disminuciones, manteniendo un alto nivel de integración de nuestros ancianos en la comunidad.

II. EVOLUCION DE LOS MODELOS FAMILIARES EN EUROPA

De un modelo tradicional campesino vigente hasta finales del s. XIX, donde todos trabajaban juntos, caracterizado por una cooperación económica en el seno familiar, se pasó a un modelo burgués que distinguía entre

familia y trabajo (lugar de trabajo y lugar de residencia) caracterizando a la familia como unidad de producción y consumo, asignando una distribución de roles, en función de la edad y el sexo, consistente en que el padre es el cabeza de familia proveedor y la mujer cuida la casa y los niños. En este período de los años 20, emergieron las primeras políticas familiares que tenían por objeto proteger al trabajador manual de las contingencias laborales para que pudiera sostener las necesidades de los miembros de su familia que de él dependían. Surgió también en esta época la política de fiscalidad familiar (deducciones como política redistributiva) y las prestaciones familiares de sostén a la familia.

Los años 60 y 70 han estado marcados por cambios profundos en la estructura y organización de la familia: La incorporación de la mujer al trabajo, la disminución de la nupcialidad con el correlativo aumento de situaciones convivenciales de hecho y la baja natalidad, así como la mejora en las expectativas de vida empujan a un progresivo envejecimiento de la población. El modelo familiar jerárquico que devino comunitario ha pasado a diversificarse coexistiendo junto al modelo familiar tradicional, uniones de hecho convivenciales, familias monoparentales, familias numerosas y familias nucleares.

III. MODELOS DE POLITICA ASISTENCIAL A LA FAMILIA EN EUROPA

En materia de políticas de ayuda a la familia en Europa cabría señalar la existencia de cuatro modelos básicos:

a) ANGLOSAJON. Crea una red de contención a los aspectos desestructurales de la familia (salud y beneficencia) dejando el resto en la esfera de la privacidad.

b) NORDICO: Sistema redistributivo de la familia. Universalización de servicios tanto si la familia la componen cinco miembros como si está formada por uno solo.

c) FRANCO-ALEMAN. Políticas natalistas incentivando la procreación asignando una prestación contributiva a partir del tercer hijo.

d) MEDITERRANEA. Políticas generales del Estado de Bienestar.

IV. POLITICAS FAMILIARES EN EUROPA: POLITICA FISCAL Y PRESTACIONES

En Europa, la institución familiar es objeto de protección por los poderes públicos a través de una doble vertiente: la política fiscal y las prestaciones familiares. Las políticas fiscales sobre la familia en Europa se basan en dos conceptos, la exención de tributación de parte de las rentas e ingresos y el sistema de deducción por cargas familiares.

En Francia, existe un tercer concepto atenuatorio que consiste en el llamado cociente familiar en que se atempera el resultado en función del número de hijos. Hasta no hace muchos años (España 1991) la política fiscal europea penalizaba la familia, por cuanto resultaba más gravosa la tributación conjunta de la unidad familiar que la tributación individual de convivientes de hecho.

POLITICA FISCAL

Actualmente coexisten varios modelos de política fiscal en Europa:

A) Basados en un sistema fiscal individualizado:

a) La tributación individual simple que rige en Dinamarca, Grecia, Italia y Reino Unido.

b) Un sistema mixto que además permite optar por la tributación conjunta o individual como en Bélgica, Alemania, Irlanda, Portugal y España (ésta sin cociente familiar).

c) El modelo holandés caracterizado por la tributación individual atenuada por su situación familiar.

B) Basados en un sistema fiscal de tributación acumulativa: Sólo se aplica a los cónyuges, no a las parejas de hecho.

a) Sistema de reparto entre los cónyuges: Alemania, Francia (cociente familiar) y Luxemburgo (cociente conyugal).

b) Sistema mixto: Bélgica.

Cabría incidir en una serie de medidas de protección a la familia que se dan en diversos países de Europa son: Deducción porcentaje costes de guarderías o ayuda en concepto de asistencia maternal, deducción por empleo de asalariados en el domicilio particular para cuidar niños y medidas incentivadoras respecto al cuidado de personas de avanzada edad.

Es preciso reseñar que en la mayor parte de países europeos el trabajo informal y de cuidados a las personas de edad avanzada no solo es objeto de deducciones sobre las rentas sino que además da lugar a asignaciones económicas en materia de prestaciones familiares.

En los países europeos salvo los mediterráneos Portugal, Grecia y España, se han introducido modulaciones fiscales en favor de familias monoparentales o recompuetas.

PRESTACIONES FAMILIARES

El sistema de prestaciones familiares ha surgido históricamente a partir del sistema fiscal en unos Estados, y a partir del modelo de Seguridad Social ligado al trabajo productivo, en otros Estados. En su origen, tales prestaciones estaban destinadas a combatir la pobreza y tal vez todavía responden a esta finalidad respecto a las prestaciones que perciben familias numerosas, monoparentales, con un solo ingreso o pensión de jubilación o invalidez, etc.

Cabe distinguir tres categorías de países:

a) Bélgica, Dinamarca, Alemania, Luxemburgo, Holanda, Irlanda, Portugal y Reino Unido donde el subsidio o asignación es universal.

b) En Francia, la asignación se percibe a partir del segundo hijo y en Grecia a partir del tercero.

c) En Italia y España existen límites a la asignación económica en función del nivel de ingresos.

A nivel cuantitativo, hay que remarcar que las cuantías son importantes en Bélgica, Francia, Alemania y Luxemburgo, seguidas luego por Dinamarca y Holanda, siendo meramente simbólicas las de Grecia, Irlanda y Reino Unido.

Actualmente se debate en todos los Estados miembros si deben introducirse criterios de selectividad como ha realizado España, respecto al nivel de ingresos y, en segundo lugar, si tales prestaciones familiares en materia de infancia deben asignarse directamente a los hijos y no a ninguno de sus progenitores, entendiéndose al menor como sujeto que tiene el derecho a la prestación, como recientemente ha realizado Dinamarca incentivando políticas natalistas.

A título meramente comparativo reseñamos diferentes políticas familiares seguidas en Estados miembros de la Comunidad:

A) Alemania. Desde enero de 1.996 se permite optar entre exención fiscal sobre un porcentaje de ingresos (utilizado por un 5% de familias que son las de mayores rentas) o la percepción de prestaciones familiares (económicas o en especie) para compensar las cargas familiares (constituye el sistema mayoritario), como por ejemplo, por nupcialidad, nacimiento, escolaridad, tarifas preferenciales en transportes públicos, exención del servicio militar o prioridad en materia de empleo. Las familias que mantienen ancianos con graves problemas de autonomía en su casa pueden escoger entre ayuda económica (80.000 Ptas/mes) o ayuda en forma de trabajo asistencial de especialistas en el domicilio.

B) Bélgica. El sistema de seguridad social belga, basado en el modelo bismarckiano, tiene como objetivo garantizar a cada ciudadano una protección mínima para suplir ciertas circunstancias de riesgos en el trabajo y de riesgo social en la familia así como en ciertos acontecimientos de la vida.

Bélgica es el país del mundo con la tasa de pobreza más baja (6%) y si se calculara de acuerdo al valor medio de los ingresos de los ciudadanos europeos, la tasa bajaría hasta el 2,4%. El sistema belga reparte sus competencias entre el Estado Federal (competencia residual) y las Comunidades y Regiones. La financiación y el funcionamiento de la protección social y de la Seguridad Social han sufrido una evolución en los últimos cinco decenios, consecuencia de la ralentización del crecimiento económico acompañado de transformaciones en el mercado de trabajo como en todos los países del contexto europeo.

En 1970 existían 44 beneficiarios por cada 100 trabajadores en activo; hoy existe un beneficiario por cada trabajador en activo. La evolución demográfica se constata por un envejecimiento de la población: Hubo un "baby-boom" en el período 1945-1965, descenso de la natalidad y aumento constante de la esperanza de vida. Hoy existen 49 jubilados por cada 100 trabajadores en activo, pero en el 2010 prospectivamente se calcula que existirán 63 por cada 100 trabajadores en activo.

Conclusiones: No es tanto que haya aumentado el número de personas mayores de la tercera edad o que su nú-

mero vaya a crecer en el futuro, sino que se constata el hecho de que personas con buena salud tras su retirada formal del mundo del trabajo continúan viviendo pensionados de 20 a 30 años más.

* Políticas sociales de ayuda a la familia en Bélgica:

1) HIJOS. En materia de hijos, posibilidad de guarderías de niños hasta los tres años, así como guarda en el caso de niños enfermos o de guarda extraescolar.

2) CUIDADOS a DOMICILIO. Para enfermos, minusválidos o ancianos que necesitan cuidados, cabe recurrir al servicio de ayuda doméstica, eludiendo así la hospitalización o ingreso en residencias geriátricas. Son prestados estos servicios por los propios miembros de la familia, voluntarios o servicios profesionales como La Croix Jaune et Blanche pudiendo ser contratados por las Mutualidades en el seguro libre complementario (Assurance libre complémentaire "A.L.C.").

3) CUIDADOS ENFERMEROS a DOMICILIO. Para enfermos, minusválidos y seniors (ancianos), mediante un servicio prestado por organizaciones de enfermeros independientes (La Croix Jaune et blanche) se elude la hospitalización. Se sufraga el coste por la Mutualidad, bien por prestación (limpieza, inyecciones, etc...) o por un salario en función de los cuidados requeridos, pagando la persona cuidada un ticket moderador.

4) AYUDA FAMILIAR y AYUDA a SENIORS. Destinada a personas enfermas, inválidas o ancianas que no pueden valerse por sí mismas o que realizan tareas del hogar con dificultad. Tiene por finalidad ayudar en las tareas domésticas consistentes en lavar, cocinar, planchar y realizar pequeñas compras. El coste lo sufraga la Comunidad flamenca y administraciones subordinadas pagando un porcentaje los clientes por hora prestada, variando de 50 FB a 650 FB en función de los ingresos del interesado. También dicho servicio puede ser prestado por ciertas Mutualidades.

5) SISTEMAS de ALARMA PERSONAL. Producen un sentimiento de seguridad destinados a enfermos o ancianos, permiten llamar rápidamente a un equipo de personas (o central) en caso de problemas sucedidos como una caída en el hogar o una indisposición.

6) CUIDADOS PALIATIVOS y REDES PALIATIVAS. Los CUIDADOS PALIATIVOS suponen una aproximación activa y específica prestada por un equipo multidisciplinar (trabajadores sociales, enfermeras, psicólogos y médicos una atención particular al paciente y su familia que se hallan en la última fase de su vida para que afronte el dolor en un entorno familiar. REDES PALIATIVAS. Es una estructura de colaboración subvencionada por las autoridades flamencas para informar, cuidar, formar y enmarcar a asistentes sociales, organizaciones de voluntarios, etc. para asegurar cuidados paliativos de la mejor calidad.

7) PERMISOS PALIATIVOS. La mayor parte de enfermos terminales prefieren pasar la última fase de su vida en su entorno familiar. Las personas que desean cuidar un enfermo terminal a domicilio (y que no necesariamente han de ser miembros de su familia) pueden obtener un Permiso Paliativo, a tiempo completo o parcial de duración de un mes prorrogado por otro mes, que a nivel

federal está abierto tanto a los trabajadores del sector privado como a los del público (sin interrupción de su carrera) pudiendo solicitar la acumulación de una subvención federal (5.799-11.597 FB) y la prima flamenca en caso de interrupción de carrera (3000-5000 FB) para los cuidados paliativos.

8) ACOGIMIENTO de DIA (Semi-internados). Se encargan y guardan a los minusválidos menores de edad, escolarizados o no, desde las 8 a las 18 horas.

9) Subvención para AYUDA a SENIORS. Consiste en una prestación contributiva en favor de mayores de 65 años que tienen un grado de autonomía reducido (por lo menos 9 puntos), que no perciban otra prestación, con motivo de ciertas minusvalías indemnizando el coste suplementario debido a su grado de autonomía reducido, distinguiéndose 3 categorías:

A) Categoría I (9-11 puntos) hasta un máximo de 107.956 FB/año

B) Categoría II (12-14 puntos) hasta un máximo de 131.257 FB/Año

C) Categoría III (15-18 puntos) hasta un máximo de 154.552FB/año

10) HOGARES para MINUSVALIDOS ACTIVOS. Son internados para los minusválidos mayores de edad que trabajan en un taller protegido y que no pueden habitar de forma autónoma, que si bien suponen un acogimiento permanente también aseguran un contacto constante con la familia natural.

11) SERVICIOS de RESIDENCIA CONTROLADA para MINUSVALIDOS MENTALES. Ayudan a los minusválidos mentales que padecen su enfermedad y que no pueden integrarse a la vida social más que por medio de un acompañamiento limitado. Se hace en el mismo domicilio del enfermo o en habitación subarrendada para el servicio.

12) SERVICIOS de RESIDENCIA AUTONOMA para MINUSVALIDOS FISICOS Garantizan una asistencia de 24 horas los 365 días del año, para ayudar a levantarse, vestirse, asegurar su higiene, etc.. en un alojamiento adaptado del minusválido evitando su hospitalización próximo a un Centro de Actividades de vida cotidiana.

13) CENTROS de DIA para MINUSVALIDOS ADULTOS no ACTIVOS. Realizan actividades no laborales por no poder realizar actividades ni siquiera en talleres protegidos, siendo llevados durante todo el año a las 8 horas y recogidos a las 18 horas por sus familias que han podido realizar su jornada laboral.

14) HOGARES para MINUSVALIDOS en BREVE ESTANCIA. Organizan la guarda de día y noche para minusválidos adultos y menores durante una breve estancia de hasta 3 meses por año, para aliviar la presión sobre el medio familiar donde habitualmente reside.

15) ALOJAMIENTO para SENIORS. Las Administraciones locales reservan una serie de viviendas adaptadas para gente que tiene ligeras minusvalías y que, especialmente acondicionadas, permiten a sus moradores vivir durante más tiempo con total autonomía, a pesar de su minusvalía, por no precisar la ayuda de terceros.

16) RESIDENCIAS SERVICIALES. Formas de alojamiento especiales para seniors consistentes en aparta-

mentos organizados de living, cocina, dormitorio y baño, disponiendo de un sistema de alarma y vigilancia las 24 horas del día en la propia residencia o en el vecindario, que garantiza su autonomía.

17) **BREVES ESTANCIAS de SENIORS.** En pabellones de reposo o acogimientos particulares por un período limitado, cuando la familia pasa por momentos difíciles o se va de vacaciones.

C) **Dinamarca.** Se reseña como objeto de estudio, por cuanto es el país europeo que más decididamente ha emprendido una política natalista, siendo los hijos, no sólo objeto de protección, sino también sujetos de especial consideración.

Prestaciones familiares por hijos: En Dinamarca las prestaciones familiares por hijo son universales, no dependen de los ingresos de los progenitores sino que se determinan en función de la edad de los hijos.

Por cada hijo de 0 a 2 años: 2.625 Coronas/Trimestre.
 Por cada hijo de 3 a 6 años: 2.350 Coronas/Trimestre.
 Por cada hijo de 7 a 17 años: 1.850 Coronas/Trimestre.

Por ejemplo, una familia danesa con 2 hijos que tuvieran 6 y 2 años de edad respectivamente puede llegar a obtener 20.000 Coronas danesas al año, que equivaldrían a unas 440.000 Ptas.

Nota: El cambio actual 1 DK equivale a unas 22 Pts. aproximadamente.

Política de Ayudas para compatibilizar familia y trabajo: La política natalista se incentiva en materia de permisos y excedencias para el cuidado de los hijos:

a) **Permisos:** Antes del parto, cabe pedir 2 meses de permiso laboral retribuido en el sector público siendo de 1 mes en el sector privado. Con posterioridad al parto, el puede ser de 6 meses. Si hay convenio con el empresario 100% de la renta, conservando el mismo puesto de trabajo.

b) **Excedencias:** Cabe una remuneración complementaria que puede pedir con el permiso tanto el hombre como la mujer y pueden solicitar los restantes 6 meses cobrando hasta el 60% o 70 % de la Renta que sufraga el Estado cuando se está en el paro.

Conclusiones del sistema danés: Política natalista donde el hijo es el eje de protección y sujeto de derechos. Existe una universalización de la prestación; la cuantía asignada por el municipio va en función de la edad del menor no depende de los ingresos de los progenitores. Además existen unas ayudas suplementarias destinadas a familias monoparentales, con independencia de que los hijos vivan con el padre o con la madre.

D) Otras políticas natalistas en Europa:

En muchos países de EUROPA las familias con 3 hijos reciben ayudas de hasta 70.000,— Ptas. Por ejemplo, en Francia cada unidad familiar con 2 hijos recibe 16.000 Ptas./mes.

Por otro lado, han sido reconocidas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas las siguientes prestaciones sociales a ciudadanos de Estados miembros:

1. **TRANSPORTE.** Las familias numerosas gozan de ventajas en las tarjetas de reducción sobre los precios de transporte expedidas por un organismo nacional de ferrocarril.

2. **MINUSVALIDOS y ANCIANOS.** Asignación económica mínima garantizada para adultos y posibilidades de ayuda de una tercera persona, incluso en beneficio de un descendiente a cargo.

3. **NATALIDAD.** Préstamos sin interés con motivo de nacimiento concedidos por una entidad de crédito público basándose en las directrices del Estado y con ayuda financiera a familias de escasa renta con la finalidad de favorecer la natalidad.

4. **JOVENES.** Asignación para favorecer la búsqueda del primer empleo.

5. **BECAS.** Permiten seguir una formación que se imparte en un Estado miembro distinto del Estado miembro de acogida. **AYUDAS.** Concedidas para la formación con vistas a la prosecución de estudios de nivel secundario o posterior.

6. **TRABAJADORES.** Posibilidad de autorización de residencia al compañero no casado que no sea nacional del Estado miembro de acogida. Financiación de Estudios concedida a sus hijos destinada a su mantenimiento incluso si dichos estudios tienen lugar en otro Estado miembro (incluso el de origen).

6. POLÍTICAS FAMILIARES

I. POLITICAS GENERALES DEL ESTADO DE BIENESTAR

La mejora en las condiciones de vida de las familias españolas pasa por el desarrollo y consolidación del Estado de Bienestar. En esta línea es imprescindible la distribución equitativa de los recursos y la creación de empleo.

Las políticas generales o globales del Estado del Bienestar redundan —obviamente— en beneficio de las familias y de los individuos que las integran. Son, por ello, calificadas como políticas familiares "implícitas".

Desde esta perspectiva merecen valoración muy positiva la universalización de la Sanidad, de la Educación y de diversas prestaciones sociales. Así como las políticas que favorecen el acceso a la vivienda, el transporte o el empleo.

También son dignas de consideración aquellas políticas que tienen por destinatarias a las personas que precisan una especial atención, como son las personas mayores, las personas con algún tipo de discapacidad, la infancia, etc. Personas éstas que también han merecido una atención especial de la Constitución. (artículos 20.4 y 39.4; 49 y 50)

Ahora bien, estas políticas precisan complementarse con otras medidas más específicas dirigidas a la familia en tanto que unidad de convivencia y afecto, de asistencia y de gasto. Las medidas específicas tienen un doble fundamento: la política de las libertades y la política pluralista del bienestar. Tampoco cabe olvidar el interés general que representa la continuidad demográfica.

II. POLITICAS FAMILIARES ESPECIFICAS

1. La política de las libertades

Es preciso remover los obstáculos que puedan dificultar la libre adopción de determinadas decisiones familiares. Las decisiones sobre el número y frecuencia de los hijos, la ausencia de hijos, así como la configuración de la familia como nuclear o extensa (aquella en la que conviven tres generaciones), requiere para su libre adopción de una cierta tendencia a la neutralidad que se logra con medidas no sólo de naturaleza prestacional —de contenido monetario o no— sino también de promoción y fomento, a través de la modificación de la legislación vigente, sobre todo en materia laboral y funcionarial.

2. La política pluralista del bienestar

El pluralismo del bienestar expresa el hecho de que la atención social y sanitaria puede ser obtenida por la colaboración de cuatro sectores diferentes: el oficial, el voluntario, el comercial y el informal. Si bien el Estado juega un papel dominante, no es el único instrumento posible para dar una provisión colectiva de servicios sociales de bienestar. Se ha producido una transición del Estado de Bienestar a la Sociedad del Bienestar.

El llamado "sector informal o familiar" es, como el "sector voluntario" (personas y entidades sin ánimo de lucro), y el "sector comercial" (personas y entidades con ánimo de lucro), agente en unos casos, y colaborador del Estado en otros, en la garantía de bienestar.

No cabe desconocer que la familia se configura como el ámbito idóneo y óptimo para la prestación de determinados servicios sociales siempre que cuente con la ayuda de la Administración Pública.

3. El principio de "continuidad demográfica"

La familia es el eje del sistema de reproducción demográfica. Frente a las políticas natalistas tradicionales, orientadas a la expansión de la población (con finalidades muchas veces imperialistas), cabe situar la necesidad de asegurar la "continuidad demográfica", como garantía del equilibrio intergeneracional y de sus favorables efectos tanto en el ámbito social como en el sistema público de pensiones.

III. POLITICA INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA

El objetivo de la política familiar debe ser el de crear un marco legal y un entorno social favorable para que las familias puedan asumir libremente, pero con menos costes personales —que atendida la situación real recaerían fundamentalmente sobre la mujer— opciones familiares que cumplen, además importantes funciones sociales.

La Subcomisión insta al Gobierno a que impulse una Política Integral de Apoyo a la familia en la que se adopten las medidas necesarias para la consecución de este objetivo.

Una política responsable de apoyo a la familia no puede hacerse de una vez ni a través de medidas puntua-

les sino de manera progresiva. Por ello, el ritmo y la extensión en la implantación de las medidas de política familiar, ha de constituir un fiel reflejo de la opción por el perfeccionamiento y consolidación del actual modelo de la Seguridad Social y al mismo tiempo del carácter prioritario que para los poderes públicos tiene la política familiar.

Las medidas a adoptar deben ser compatibles con los grandes objetivos de política económica del Estado y con la viabilidad financiera del modelo de la Seguridad Social. Se trata en definitiva de partir de unos recursos limitados, obtenidos a través de un sistema tributario inspirado en los principios de igualdad y progresividad, y realizar una asignación más equitativa de los mismos, tal y como dispone el artículo 31 de la Constitución.

Partiendo de las consideraciones efectuadas, La Política Integral de Apoyo a la Familia debe abordar los siguientes ámbitos e inspirarse en los siguientes principios:

1. Redistribución de tareas

Desde la perspectiva interna, es necesaria una política decidida de fomento de redistribución de tareas. Deberán realizarse campañas sobre el respeto a la igualdad sexual entre hombres y mujeres, contra los malos tratos y la violencia familiar, y sobre la obligación de todos/as de contribuir en la misma proporción a la realización de las tareas domésticas y de solidaridad en el cuidado de los niños y ancianos en el ámbito familiar.

Hay que posibilitar al máximo los mecanismos de diálogo y participación de la familia y sus miembros con su entorno y con las políticas que les afectan.

2. Conciliación entre la vida laboral y las responsabilidades familiares

Es necesaria la conciliación entre la vida laboral (y la creciente incorporación de la mujer en el mercado de trabajo) y las responsabilidades familiares. Esta conciliación debe lograrse no sólo secuencialmente, favoreciendo la incorporación al mundo laboral del progenitor que se apartó del mismo, mediante medidas de formación y fomento de la contratación; sino también —y preferentemente—, "simultáneamente", mediante fórmulas de fomento de empleo que permitan compaginar la atención a la familia y la actividad laboral y profesional; de compatibilización de los horarios laborales con los comerciales y los escolares o del itinerario profesional de los trabajadores-trabajadoras con el cuidado de los hijos. Para ello se reformará la legislación laboral y de seguridad social y se fomentará su inclusión en la negociación colectiva; también deberá ser objeto de reforma la legislación fiscal y administrativa.

En este sentido, se formulan las siguientes propuestas:

— Teniendo presente su compatibilidad con los grandes objetivos de política económica:

1) Debe procederse gradualmente a la extensión de la red pública de guarderías para cubrir la demanda existente.

2) Deben arbitrarse ayudas públicas para el pago de guarderías así como incrementar la deducción fiscal por gastos de guardería.

3) De igual modo deben establecerse compensaciones fiscales a las empresas que suministren a sus empleados, gratuitamente o a coste reducido, servicios de guardería para sus hijos, o centros de día para cubrir el desfase entre el horario laboral y el escolar.

— Ante situaciones de larga enfermedad, tanto de niños como de personas mayores incapacitadas que necesiten asistencia continuada, las familias suelen recurrir a la contratación de personas especializadas. Esta relación no está hoy regulada pero podría ser asimilada al servicio del hogar de familia (Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto), aunque tiene unas limitaciones temporales y unas condiciones profesionales singulares que la diferencian de la figura antes indicada. Por ello, debe regularse la relación laboral especial que se establece entre la familia y la persona que ocasionalmente puede contratarse para cuidar niños enfermos o personas mayores.

Las Administraciones Públicas y especialmente las Corporaciones Locales, deberán de garantizar el cuidado de estas personas, dotando las partidas presupuestarias suficientes para hacer posible este objetivo.

— El trabajo de uno o ambos progenitores debe tenerse en cuenta por la normativa educativa a efectos de elección de centros docentes, así como de la ampliación del horario de apertura de los mismos e incorporando actividades extraescolares.

— Adoptar las medidas necesarias para potenciar el medio rural a través de las distintas iniciativas comunitarias cuya incidencia tenga una especial atención o potenciación del desarrollo económico, social y cultural de las mujeres, ya que ha de ser un objetivo el que las comunidades rurales mantengan su población elevando el nivel socioeconómico de las zonas más desfavorecidas; así como asegurar la inserción profesional de éstas mujeres, mediante su necesaria calificación, asegurando su calificación en igualdad de condiciones.

— Potenciar los Planes de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.

Debe avanzarse progresivamente en la consecución de los siguientes objetivos:

— Cómputo como cotizado a la Seguridad Social el período de tres años de excedencia para el cuidado del hijo a que da derecho el Estatuto de los Trabajadores en los supuestos de nacimiento o adopción.

— En el transcurso de la vida de una familia, puede aparecer algún período en que un familiar necesite de cuidados especiales, que obliguen a ocupar una persona en su asistencia o atención. La normativa laboral debe configurar una excedencia para atender a familiares que necesiten cuidados especiales y acoger sistemas de flexibilización o reducción del horario de trabajo para los supuestos de necesidad de atención a hijos o familiares a cargo. Lo que podría configurarse, además, como un instrumento eficaz de "reparto de trabajo".

Tal y como se recoge en la Plataforma de Acción aprobada en la Conferencia de Pekín de 1995, es necesari-

rio reconocer la función social de la maternidad y estar en función de reproducir los cambios legales y sociales así como organizativos que reflejen y recojan esta realidad.

3. Atención a las personas mayores

Las políticas para el cuidado de los mayores son prioritarias como políticas de familia. El creciente aumento de personas mayores en nuestra sociedad (se calcula que hacia el año 2000 constituirán el 17% de la población) obliga a los poderes públicos a actuar ante las situaciones carenciales que provoca este envejecimiento. Entre otras: hay una mayor dependencia, una mayor vulnerabilidad, más soledad, menor poder adquisitivo en muchos casos, viviendas deficientes, etc.

En la línea de incremento de apoyos desde la responsabilidad pública, hay que potenciar la búsqueda de fórmulas de colaboración entre el sector sanitario y el social, puesto que la frontera entre la asistencia sanitaria y la social no es siempre nítida. Ambas asistencias deben compatibilizarse con la atención familiar, que favorece la integración personal y social de los ancianos, enriquece las relaciones intergeneracionales y ahorra gasto público.

En función de las distintas opciones criterios y condicionamientos la prestación revestirá diversas modalidades: programas de atención domiciliaria, que propician la autonomía del mayor y la permanencia en su entorno, centros de día, residencias con libertad de horarios de visita, programas de "respiro", potenciación del Plan Gerontológico para los Mayores.

Debe garantizarse el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones mediante la revalorización automática de las mismas, en función de la evolución del índice de precios al consumo, asegurando que el Estado seguirá siendo el garante del equilibrio financiero del sistema de la Seguridad Social.

4. Sanidad

En el campo de la sanidad es necesario:

— Seguir extendiendo por todo el país el Programa de Coordinación socio-sanitaria para atender eficazmente a las personas afectadas por enfermedades crónicas y degenerativas (Alzheimer, Esclerosis múltiple, etc.)

— Impulsar la educación sanitaria para prevenir el consumo de alcohol y tabaco y también enfermedades como el SIDA, estableciendo programas que reduzcan el coste económico que para los jóvenes y desempleados tienen los métodos de prevención.

— Mejorar los hábitos alimentarios mediante campañas tendentes a la prevención de la anorexia nerviosa y bulimia.

— Humanizar los hospitales y potenciar el que exista un mayor número de Diplomados/as en Enfermería, tan esenciales para el cuidado y atención de los enfermos.

— Potenciar el Plan de Acción para las Personas con Discapacidades, incrementando la dotación presupuestaria de forma paulatina para hacer efectivo dicho Plan.

5. Atención al menor

Debido a la ineludible y prioritaria atención al sector social del menor en situación de desamparo, se formulan las siguientes propuestas:

— Realizar un Plan de Acción de Medidas Positivas para la Infancia que complemente a la Ley de Protección del Menor.

— Modificar la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de proteger el derecho a la intimidad de la infancia tanto en los procesos civiles como en los penales.

— Modificar parcialmente el Título VIII del Código Penal de 1995 (Delitos contra la libertad sexual), a fin de garantizar la efectiva protección del menor víctima de estos delitos. La violencia sexual en el seno de las familias representa, según datos internacionales, entre el 70% y el 80% de los abusos.

— Crear o habilitar Juzgados especializados en materia de protección de menores, debido a la trascendencia, cantidad, urgencia y especiales características de los asuntos relacionados con la protección de menores. Dotándoles, asimismo, de medios suficientes.

— Facilitar el acceso a los servicios de atención y cuidado a la primera infancia.

— Elaborar una legislación que sustituya la actual Ley de Tribunales Tutelares, que haga efectiva la fijación de la edad penal en los 18 años, tal y como dispone el nuevo Código Penal.

6. Educación

La escuela es junto a la familia un elemento esencial en la formación de toda persona. Por ello toda política familiar debe tenerla presente. Trabajar familia y escuela en la misma dirección es potenciar doblemente al niño y al joven y no hacerlo así sería desorientarles.

Partiendo de la importancia que la educación tiene en el seno de toda familia se propone:

— Una vez implantada en su totalidad la LOGSE, con las consiguientes dotaciones económicas, se desarrollarán medios para desarrollar nuevos recursos para escuelas infantiles, casas de niños y centros de infancia con el objetivo de cubrir la demanda de educación infantil de 0 a 3 años. Debe asegurarse el derecho de los padres a elegir libremente la escuela de sus hijos y a participar activamente en su formación.

— Impulsar la integración y atención a los alumnos con necesidades educativas especiales: discapacitados, inmigrantes, minorías étnicas y religiosas, etc.

— Ampliar la oferta de comedores escolares para facilitar la organización de las familias.

— Tender, en la medida de lo posible, a ampliar la oferta educativa en los Centros Públicos o Concertados extendiendo el horario de atención a los alumnos, adecuándolo a la realidad socio-laboral de las familias.

— Impulsar la participación de las familias en la vida de los centros educativos.

— Incorporar a los contenidos básicos de la enseñanza el conocimiento de la familia y sus modalidades y el desarrollo de actitudes positivas hacia la igualdad entre los sexos, el reparto de responsabilidades domésticas en el seno de la familia.

7. Adopción

En materia de adopción, deben reforzarse y ampliarse los convenios bilaterales entre países para fomentar la adopción internacional y propiciar y hacer frente a la demanda creciente que de adopciones existe agilizando el sistema de adopción. El número de solicitudes de adopción de niños extranjeros en 1996 fue de 3.851.

Hacer extensivo a los supuestos de adopción las excepciones que por casos de maternidad se otorgan.

8. Política fiscal

Cada vez más la familia aparece con unas funciones de atención a los hijos y personas mayores. Las cargas familiares derivadas de esta atención y convivencia con los hijos y/o los parientes ancianos deben recibir adecuado tratamiento a través de la política fiscal y/o de rentas.

La política monetaria, la fiscal, la de rentas o la de asistencia afectan a las acciones privadas que articulan el tejido familiar, determinando la estructura de oportunidades en función de las cuales se toman las decisiones privadas en materia de participación laboral femenina, vivienda, nupcialidad, fecundidad, escolaridad... Por ello es necesario tener mucho más presente a la institución familiar en la regulación de dichas políticas, atendiendo a las situaciones familiares que requieran por sus circunstancias un determinado tratamiento fiscal proporcionado, progresivo y efectivo. Algunas de estas situaciones pueden ser entre otras; la convivencia con personas mayores o minusválidos que requieran una atención especial, el número de hijos, el acceso a la vivienda, los gastos de enfermedad, los gastos de guardería, etc.

— No debe penalizarse fiscalmente a las familias donde sólo uno de los cónyuges trabaja (o en las que existe un desequilibrio importante entre las rentas de uno y otro), respecto a las familias donde, con idénticos niveles de renta, son dos los perceptores de rendimientos. El I.R.P.F. debe ofrecer un trato más equitativo para con las familias, su intimidad y su derecho a autoorganizarse como estimen más conveniente a sus intereses.

— Debe ajustarse la tributación de las familias a su capacidad económica real, en la que incide de forma muy

relevante el número de sus miembros y, especialmente, el de los hijos. Que, además de constituir una expresión de libertad constituyen, por los factores antes expresados, un innegable bien social. Por tanto, si no se acoge el sistema de cuota familiar ("quotien") debe efectuarse un incremento sustancial de la deducción por hijo a cargo en el I.R.P.F. La deducción por hijo a cargo debe aplicarse también en los supuestos de menores en régimen de acogimiento, sea éste remunerado o no, sometidos a la tutela de las Administraciones Públicas.

— Con carácter alternativo a la deducción por hijo a cargo, en función de los rendimientos de los progenitores, debe incrementarse sustancialmente la prestación por hijo a cargo de naturaleza contributiva o no contributiva.

Estas medidas deben adoptarse en el marco de la próxima reforma del I.R.P.F., dejando a salvo la progresividad del sistema.

9. Familias Numerosas

Debe revisarse la Ley de Familias Numerosas para adecuarla a la realidad social, ampliando su contenido y haciendo extensivos sus beneficios a las familias con 2 hijos si uno es discapacitado y a las familias constituidas por el/la cabeza de familia y su cónyuge, cuando ambos fueran minusválidos y tuvieran un hijo.

10. Televisión

La televisión es una fuente de extraordinaria importancia, no sólo de información, sino también de diseño de modelos de comportamiento, en especial para los niños y adolescentes. Sus efectos serán beneficiosos, en cuanto promueva la tolerancia, la solidaridad y los valores, o degradantes, en cuanto ofrezca como paradigmas la violencia, la insolidaridad o el relativismo ético.

Se hace, por ello, preciso, el cumplimiento estricto de la normativa comunitaria en relación a los horarios de emisión de determinados programas.

De acuerdo con las conclusiones formuladas por la Comisión Especial sobre contenidos televisivos, constituida en el Senado en la pasada legislatura y aprobadas en 1995 se hace preciso:

— Impulsar los mecanismos de control de cumplimiento del Código de Autorregulación de la programación de las cadenas televisivas.

— Supervisar el grado de cumplimiento del Código Deontológico firmado por el Ministerio de Educación y diferentes cadenas en abril de 1993.

— Verificar el cumplimiento de la Directiva 89/552/CEE, traspuesta a nuestro ordenamiento por la Ley 25/1994 de 12 de julio, que hace especial énfasis en los contenidos y en los horarios infantiles, tanto por lo que se refiere a programas no adecuados para niños, como una publicidad igualmente impropia para la formación que necesitan.

— Estudiar el control de la publicidad agresiva de juguetes dirigidos a espectadores menores de edad.

11. Conflictos familiares

Es preciso, del mismo modo, reformar algunos aspectos del régimen jurídico sustantivo y procesal de determinados conflictos familiares, como el divorcio (para corregir algunas interpretaciones jurisprudenciales contrarias al espíritu de la Ley), la situación de desamparo, los juzgados de menores, etc.

— Potenciar los dispositivos de mediación familiar.

— Revisar y adecuar los procesos de contenciosos familiares para que exista mayor eficacia judicial en nuestro Derecho de Familia.

— Incorporar en la Ley el mutuo consenso, como han incorporado las legislaciones europeas, para avanzar cuantitativa y cualitativamente en la solución de los conflictos matrimoniales.

— Estudiar la viabilidad de sistemas que garanticen la percepción efectiva de pensiones alimenticias en el seno de la familia.

12. Vivienda

Facilitar el acceso a la vivienda constituye presupuesto indispensable para evitar el retraso no deseado en la constitución de las familias y la baja nupcialidad. No debe olvidarse que el aumento de la edad en la que los jóvenes abandonan el hogar familiar para constituir nuevas familias, se debe fundamentalmente a la falta de empleo y al problema del acceso a la vivienda.

Es necesario incentivar la promoción de vivienda social, de las viviendas en alquiler para las parejas jóvenes, y viviendas económicas para las familias con infraviviendas y para las nuevas familias que llegan a nuestro país como son las de inmigrantes.

Para alcanzar estos objetivos deben, entre otras, adoptarse las siguientes medidas, algunas de las cuales se circunscriben en el Plan de Vivienda para 1997:

— Evaluación y revisión de los impuestos indirectos que gravan la adquisición de viviendas de protección oficial, así como de los que sujetan las intervenciones de rehabilitación de la vivienda familiar de primera residencia, atendiendo a las circunstancias familiares.

— Modificación de la deducción por alquiler de vivienda en el IRPF, adaptando el límite de ingresos al número de miembros de la familia. Este número deberá tenerse en cuenta para adaptar la imputación del uso de vivienda propia en concepto de rendimiento del capital inmobiliario sujeto al IRPF. La deducción por adquisición de vivienda en el IRPF deberá atender a las circunstancias familiares.

— Fomento de la construcción de vivienda con destino a alquiler.

— Debe potenciarse la autoconstrucción y contar con una mejor regulación, ya que genera el fomento de la ini-

ciativa individual así como de la solidaridad familiar y vecinal.

13. Prevención de la violencia en la familia

Es necesaria la prevención de la violencia en la familia y la reacción ante las situaciones de abusos y malos tratos físicos, psíquicos y sexuales, con la debida atención a las víctimas y sanción a los agresores.

La infancia y la mujer son las principales víctimas de la violencia familiar. En este sentido el Estado debe po-

ner todos los medios a su alcance para darles la máxima protección posible.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 23 de abril de 1997. **M^a Jesús AGUIRRE URIBE. Atanasio BALLESTEROS MORCILLO. José M^a CHIQUILLO BARBER. Paulino RIVERO BAUTE. M^a Jesús SAINZ GARCIA. Celinda SANCHEZ GARCIA. M^a Dolores SANCHEZ LOPEZ. Manuel Josep SILVA I SANCHEZ. Blas TRUJILLO ORAMAS. Presentación URAN GONZALEZ.**